



FUNDACIÓN José Ramón
de la MORENA

Fundación José Ramón de la Morena

Carretera Brunete al Valle de los Rosales KM 2,
28690 Brunete (Madrid)
fundacionjrdelamorena@gmail.com
TFNO: 0034 615279070



PROTOCOLO PROTECCIÓN INFANCIA EN BASE A LA LEY ORGÁNICA 8/2021 DE 4 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Ámbito de Aplicación será en la Escuela de Fútbol de Brunete, siendo de aplicación a todos los miembros que componen la misma, ya sea directa o indirectamente (técnicos, jugadores, directivos, personal de administración, personal de mantenimiento, etc.)

ARTÍCULO 2. OBJETO.

El presente Protocolo pretende:

- a) Implementar medidas de sensibilización para el rechazo y eliminación de todo tipo de violencia sobre los jugadores menores de edad entre todos los estamentos asociados a la entidad deportiva.
- b) Establecer medidas de prevención efectivas frente a la violencia sobre los jugadores menores de edad, así como acompañar a las familias dotándolas de herramientas de parentalidad positiva, reforzando la participación de las personas menores de edad.
- c) Impulsar la detención precoz de la violencia sobre los menores de edad, mediante la formación interdisciplinar de los profesionales que tienen contacto habitual con los menores.
- d) Reforzar los conocimientos de los menores para que sean parte activa en la promoción del buen trato y puedan reconocer la violencia y reaccionar de forma correcta frente a la misma.
- e) Garantizar canales apropiados para que los menores puedan ser oídos y escuchados y sus opiniones tenidas en cuenta en contexto de violencia contra ellos, asegurando su protección y evitando una victimización secundaria.
- f) Garantizar la especial atención de los menores que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad.
- g) Garantizar la implementación de medidas adecuadas frente a cualquier tipo de discriminación para superar los estereotipo de carácter sexista, racista, homofóbico, bifóbico, transfóbico, o por razones estéticas, de discapacidad, de enfermedad, de aporofobia, o exclusión social o cualquier otra circunstancia o condición personal, familiar, social o cultura.
- h) Colaborar de forma constante con las distintas administraciones públicas y profesionales de los diferentes sectores implicados, en la sensibilización precoz, prevención, detección precoz, protección y reparación.

- i) Establecer las medidas necesarias para la creación de un entorno seguro de buen trato e inclusive para todos los menores, en el ámbito gestionado por la entidad.
- j) Proteger la imagen de los menores en su relación con la entidad.

ARTÍCULO 3. CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN:

1. Se aplicarán los principios y criterios generalwes de interpretación del interés superior del menor, recogidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero.
2. Se prohibirá toda forma de violencia sobre los menores.
3. Se dará prioridad a las actuaciones de carácter preventivo.
4. Se promoverá el buen trato al menor como elemento central de todas las actuaciones.
5. Se protegerá a los menores frente a la victimización secundaria.
6. Los profesionales relacionados con los menores en la entidad, deberán contar con la especialización y capacitación necesarias para la detención precoz de posibles situaciones de violencia.
7. Se reforzará la autonomía y capacitación de los menores para la detención precoz y adecuada reacción ante posibles situaciones de violencia ejercida sobre ellos o sobre terceros.
8. Se individualizarán las medidas atendiendo a las necesidades específicas de cada menor.
9. Se incorporará la perspectiva de género en la implementación de las medidas relacionadas con los menores.
10. Se incorporará un enfoque transversal sobre la discapacidad en la implementación de las medidas relaciones relacionadas con los menores.
11. Se promoverá la igualdad de trato entre los distintos géneros mediante coeducación, y el fomento de la enseñanza en equidad de construcción de roles y estereotipo de género.
12. Se atenderá al interés superior del menor en todas las decisiones que afecten a los mismos.
13. Se asegurará el derecho a la participación de los menores en la toma de decisiones que les afecte.
14. Se colaborará con las entidades competentes en la promoción de la recuperación física, psíquica, psicológica y emocional y en la inclusion social de los menores víctimas de violencia.
15. Se colaborará con las entidades competentes, para la reconducción de los menores que hayan cometido actos de violencia, de forma que adopten conductas de buen trato y prevención de conductas violentas para evitar la violencia.

ARTÍCULO 4. ACTUACIONES FORMATIVAS.

Todos los años los técnicos y demás personal que componen la entidad relacionados con los menores, deberá asistir a unas jornadas iniciales en relación con los siguientes objetivos:

- Detección precoz de toda violencia contra los menores.
- Actuaciones a llevar a cabo tras la detección de indicios de violencia.
- Formación específica en seguridad y uso seguro y responsable de internet incluyendo cuestiones respeto al uso intensivo y a la generación de trastornos conductuales.
- Conductas adecuadas para el buen trato a los menores.
- Identificación de los factores de riesgo y una mayor exposición de vulnerabilidad ante la violencia.
- Mecanismos para evitar la victimización secundaria.
- Impacto de los estereotipo de género en la violencia que sufren los menores.
- Impacto de la existencia de alguna discapacidad en la violencia que sufren los menores.
- Impacto que sufren los menores con opciones u orientaciones sexuales o de identidad de género distintas a las tradicionalmente establecidas.
- Impacto que sufren los menores por su distinto origen racial, étnico o nacional.

Asimismo, estas jornadas se harán extensibles a los distintos estamentos de la entidad, especialmente padres y madres de los menores.

ARTÍCULO 5. COLABORACIÓN PÚBLICO – PRIVADA.

1. Dentro de los convenios que se firmen con las federaciones deportivas en las que se encuentre inscrita la entidad, y con las entidades públicas competentes, se incluirán aquellos puntos que potencien la protección de los menores ante la violencia ejercida sobre ellos.
2. La entidad, instará las acciones para que los miembros que la componen, tengan acceso a las formaciones y acciones que las distintas administraciones competentes en la materia, ofrezcan en relación con el objeto del protocolo.

ARTÍCULO 6. DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A SER ESCUCHADAS

1. Canales de Comunicación:
 - a) La entidad designará a un persona que se encargará de canalizar todas las denuncias de los menores ligados a la misma. Dicha figura, deberá ser conocida por todos los miembros de la entidad, y sus datos de contacto disponible las 24 horas de forma privada y segura.
 - b) La entidad pondrá a disposición de cualquier miembro de la misma un correo específico para la atención de cualquier situación de violencia sobre los menores.
 - c) Se facilitará el teléfono de la Escuela de Fútbol de Brunete como medio de contacto para la atención cualquier día del año y a cualquier hora, para poder denunciar situación de violencia contra los menores.
 - d) Se habilitará un espacio Seguro en la página web de la entidad para que puedan cursarse de forma anónima situación de violencia contra el menor.
2. Tratamiento de las denuncias:

- a) Se garantizará el anonimato durante todo el proceso de la denuncia sobre violencia contra los menores tanto de los denunciados, como de los denunciados y los menores sobre los que se ha ejercido dicha violencia.
- b) Se pondrá a disposición de la autoridad competente, aquellos datos resultantes de la investigación interna que la entidad considere necesarios.
- c) Se realizará un seguimiento de la denuncia o reclamación efectuada.
- d) La entidad acompañará a los denunciados en aquellos procedimientos que la entidad competente incoe.

ARTÍCULO 7. DELEGADO O DELEGADA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN.

- a. La entidad nombrará un Delegado o Delegada de bienestar del menor que actuará bajo la supervisión directa del Presidente de la entidad.
- b. Las funciones del Delegado o Delegada de protección serán las siguientes:
 1. Garantizar la difusión del presente protocolo entre todas las personas relacionadas directa o indirectamente con la entidad.
 2. Garantizar la correcta aplicación del presente protocolo entre los miembros de los distintos estamentos de la entidad.
 3. Promoverá planes de formación sobre prevención, detección precoz, y protección de los menores, dirigidos tanto a las personas en contacto con los menores, como con los propios menores. Especialmente aquellos destinados a la adquisición de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
 4. Coordinará la acción de la entidad en aquellos casos en los que se requiera la intervención de los Servicios Sociales competentes informando a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
 5. Se identificará ante todos los miembros de la entidad como referente principal para las Comunicaciones relacionadas como posibles casos de violencia tanto en el ámbito de la propia entidad, como en su propio entorno.
 6. Promoverá medidas que garanticen el máximo bienestar para los menores así como la cultura de buen trato a los mismos.
 7. Fomentará entre todos los miembros de la entidad, la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
 8. Informará al personal de la entidad, sobre materia de protocolos de prevención y protección en materia de violencia en su localidad o en su Comunidad Autónoma.
 9. Fomentará el respeto a los menores con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
 10. Se encargará de contactar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en aquellas situaciones que supongan un riesgo inmediato para la seguridad de las personas menores de edad.
 11. Se encargará de comunicar a la Agencia de Protección de Datos pertinente, aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de los datos personales de los niños menores de edad.
 12. Fomentará que la entidad divulgue entre los menores prácticas para una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente entre los más vulnerables.

13. Se encargará de verificar que todas las personas de la entidad en relación con menores, tienen actualizada la documentación exigida por las distintas Administraciones Competentes para el Desarrollo de sus funciones. En especial, el Certificado Negativo de Delitos de Índole Sexual y la titulación deportiva exigida por las distintas administraciones deportivas, y en especial de la Modificación 1/2019 de 27 de febrero de la Ley de Profesiones del Deporte, Ley 6/2016 de 24 de noviembre por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid.
- c. El Delegado y/o Delegada de bienestar y protección actuará en todo momento con respeto a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

ARTÍCULO 8: DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE PARA EL TRABAJO EN RELACIÓN CON MENORES.

1. La entidad exigirá toda aquella documentación que legislativamente, en cualquier nivel de la administración, se precise para ejercer cualquier actividad que implique relación con menores de edad.

ARTÍCULO 9: ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO:

1. El presente Protocolo se pondrá a disposición de todos los estamentos de la entidad de forma pública en todos los medios de que disponga la misma: Página web (www.fundacionjrdelamorena.es) y tablón de anuncios.
2. Se garantizará la inclusión en las sucesivas actualizaciones del protocolo, de aquellas propuestas que la entidad estime convenientes que partan de las personas que forman parte de los distintos estamentos de la entidad. Para ello, se habilitará un espacio en la web de la entidad que recoja todas las propuestas de forma anónima o si se prefiere, identificándose.